

**Certificación Registral expedida por:**

**VICENTE DOMÍNGUEZ CALATAYUD**

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD JAVEA Nº 2

Avenida Ondara, nº 10  
03730 - JÁVEA (ALICANTE)  
Teléfono: 965792319  
Fax: 965794906  
Correo electrónico: javea2@registrodelapropiedad.org

**correspondiente a la solicitud formulada por:**

**JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ**

con DNI/CIF: 24318963M

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Otros: SUBASTA ELECTRONICA NOTARIAL. ARTS. 72 Y 73 DE LA LEY DEL  
NOTARIADO.

**IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: Z37HP09P**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia: **1398/2026 SUBASTA***

VICENTE DOMÍNGUEZ CALATAYUD, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JAVEA  
NUMERO DOS, PROVINCIA DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

**CERTIFICO:** Que vista la precedente solicitud suscrita por Don JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ con N.I.F. 24.318.963-M, en nombre y por cuenta de Don JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ, ateniendo a los términos en que la misma viene redactada y consultados los Libros del Archivo de éste Registro de mi cargo, de ellos resulta:

**PRIMERO:** Que la finca **FINCA NÚMERO 37216 DE JAVEA con CRU 03071000482070** aparece inscrita con la siguiente **descripción:**

**URBANA.-** En término de Jávea, partida MEZQUIDA, llamada de TORRES, **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR**, en la zona de la playa denominada "Primer Montañar". **SESENTA Y DOS.- APARTAMENTO VIVIENDA** con acceso por el zaguán, puerta número CUATRO. Ocupa una superficie útil de setenta y un metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, y construida de ochenta y dos metros tres decímetros cuadrados, teniendo además una terraza cubierta de 9,61 metros cuadrados y descubierta de 3,46 metros cuadrados en su parte delantera. Consta de salón-comedor, tres dormitorios, cocina y dos baños. Linda, vista desde el patio-jardín interior o zona de piscina: Frente, vuelo de dicho patio y rellano de planta; por la derecha, vivienda puerta cinco de su zaguán, hueco de ascensor, rellano de planta y hueco de escalera; izquierda, vivienda puerta seis del zaguán letra-E, y fondo, vuelo del jardín privado de la vivienda de la planta baja. PORCENTAJE: En el total Complejo 3,047 por 100, y en el zaguán en que se integra 19,63 por 100.

**REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA**

**ESTADO DE COORDINACIÓN (Art. 10.4 Ley Hipotecaria): No coordinado con catastro**

**SEGUNDO: TITULAR:** Que el dominio de la finca de que se certifica aparece inscrito a favor de **VILLAS Y COMUNIDADES DE LA MARINA SL**, con C.I.F. número B96782834, es titular en cuanto al **PLENO DOMINIO de la totalidad** de la finca, **según la inscripción 1ª** de fecha 09 de diciembre de 1999, al tomo 1699, libro 595, folio 121.

**TÍTULO:** Adjudicación, según resulta de escritura pública otorgada en Valencia, de fecha 19 de julio de 1999, ante su Notario FRANCISCO BADIA GASCO bajo el número 1624 de protocolo.

**EL TITULAR TIENE LIMITADAS LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN**

**TERCERO: CARGAS:** Que dicha finca, salvo afecciones fiscales, está gravada con las siguientes cargas:

Por razón de la matriz nº 3248, inscripción 2ª de fecha 8 de Enero de 1952. SERVIDUMBRE DE PASO POR CAMINO DE DOS METROS DE ANCHURA Y CUARENTA Y OCHO METROS DE LARGO QUE DISCURRE POR EL LINDE ESTE, EN DIRECCION NORTE-SUR, DESDE EL CAMINO DE ENTRADA DE ESTA FINCA HASTA EL PREDIO DOMINANTE.

Por razón de la matriz nº 20501, inscripción 1ª de fecha 8 de Marzo de 1981. PASO DE PERSONAS, ANIMALES Y VEHICULOS



**HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** en cuanto al 0,00% de esta finca, cuya titularidad pertenece a para responder de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS** euros de principal; Intereses ordinarios al OCHO CON CINCUENTA CENTÉSIMAS por ciento anual, por un importe de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMAS euros; Intereses de demora, por un importe de 35.144,18 euros; QUINCE MIL VEINTICINCO CON TREINTA CENTÉSIMAS euros para costas y gastos; de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON DOCE CENTÉSIMAS euros para gastos, impuestos y tributos; Se determina un valor para subasta de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS; PLAZO: VEINTICUATRO meses, con vencimiento el veintiséis de julio del año dos mil uno. Formalizado en Escritura Pública, autorizada por el notario de Valencia Francisco Badia Gasco, el día 26 de julio de 1999, con nº de protocolo 1719/1999. Constituida en la **inscripción 2ª**, al folio 121, del Tomo 1699, Libro 595 de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

**ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE JÁVEA**, sobre la **totalidad** de esta finca, en reclamación de CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS EUROS de principal, con 2.000 euros de costas, más 921,88 euros de recargo de apremio, más 1.446,47 euros de intereses de demora, por un **IMPORTE TOTAL** de 8977,79 euros, en virtud de mandamiento administrativo dictado el diecinueve de septiembre del año dos mil doce, por la AYUNTAMIENTO DE JAVEA, en procedimiento de expediente administrativo número 494745. Anotación **letra D** de fecha 26 de octubre de 2012. ANOTACIÓN CADUCADA Y PENDIENTE DE CANCELAR.

**Expedida Certificación de cargas de esta finca para el expediente administrativo de apremio a que se refiere la adjunta anotación, en virtud del mandamiento que la motivo..**

**ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor de **COMUNIDAD PROPIETARIOS RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR**, sobre la **totalidad** de esta finca, en reclamación de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMAS EUROS de principal, de 23.510,00 euros para intereses y costas, en virtud de mandamiento judicial dictado el veintitrés de enero del año dos mil trece, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 16 DE VALENCIA, en procedimiento de EJECUCION PROVISIONAL número 109/2013. Anotación **letra E** de fecha 04 de abril de 2013.

**Al margen de la anotación preventiva de embargo letra E consta nota de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con fecha 19 de junio de 2013..**

Al margen de la Anotación E, aparece nota extendida de fecha 04 de abril de 2013, según la cual queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **Afección NO VIGENTE, pendiente de cancelación.**

**ANOTACION PREVENTIVA DE CONCURSO DE ACREEDOR** a favor de **VILLAS Y COMUNIDADES DE LA MARINA SL**, sobre la **totalidad** de esta finca, JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE VALENCIA, en virtud de mandamiento judicial dictado el diecisiete de octubre del año dos mil trece, por el JUZGADO DE LO MERCANTIL 1 DE VALENCIA. Anotación **letra F** de fecha 27 de abril de 2015. ANOTACIÓN CADUCADA Y PENDIENTE DE CANCELAR.

**PRORROGADA** la anotación de la letra D por la anotación de la letra G de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince a favor de **AYUNTAMIENTO DE JÁVEA**. En virtud de lo ordenado por el/la AYUNTAMIENTO DE JAVEA DE JÁVEA, según resulta del mandamiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, procedimiento nº 494745/0. Anotación Letra G de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

**PRORROGADA** la anotación de la letra E por la anotación de la letra H de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete a favor de **COMUNIDAD PROPIETARIOS RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR**. En virtud de lo ordenado por el/la JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 16 DE VALENCIA, según resulta del mandamiento de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, Autos 109/2017. Anotación Letra H de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

**ANOTACION PREVENTIVA DE PRORROGA a favor de COMUNIDAD PROPIETARIOS RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR,,** en virtud de mandamiento judicial dictado el ocho de marzo del año dos mil diecisiete, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 16 DE VALENCIA. Anotación **letra H** de fecha 27 de marzo de 2017.

**PRORROGADA** la anotación de la letra D por la anotación de la letra I de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve a favor de **AYUNTAMIENTO DE JÁVEA**. En virtud de lo ordenado por el/la AYUNTAMIENTO DE JÁVEA DE JÁVEA, según resulta del mandamiento de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, procedimiento nº 90108/494745/0. Anotación Letra I de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

Al margen de la Anotación I, aparece nota extendida de fecha 21 de octubre de 2019, según la cual queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la EXENCIÓN en la correspondiente autoliquidación. **Afección NO VIGENTE, pendiente de cancelación.**

**CEDIDA** de la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 3ª, a favor de **BTL IRELAND ACQUISITIONS III DAC**. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Antonio Morenés Giles de Madrid, el día once de diciembre del año dos mil veinte, número de protocolo 1638/2020. Constituida por la inscripción 3ª de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno al Tomo 1699, Libro 595, Folio 123.

**PRORROGADA** la anotación de la letra E por la anotación de la letra J de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno a favor de **COMUNIDAD PROPIETARIOS RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR**. En virtud de lo ordenado por el/la JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 16 DE VALENCIA DE VALENCIA, según resulta del mandamiento de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, Autos 109/2013. Anotación Letra J de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

Al margen de la Anotación J, aparece nota extendida de fecha 26 de abril de 2021, según la cual queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la EXENCIÓN en la correspondiente autoliquidación. **Afección NO VIGENTE, pendiente de cancelación.**

**PRORROGADA** la anotación de la letra E por la anotación de la letra K de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco a favor de **COMUNIDAD PROPIETARIOS RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR**. En virtud de lo ordenado por el/la JUZGADO PRIMERA INSTANCIA N° 16 DE VALENCIA DE VALENCIA, según resulta del mandamiento de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, Autos 109/2013. Anotación Letra K de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco.

Al margen de la Anotación K, aparece nota extendida de fecha 16 de mayo de 2025, según la cual queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la EXENCIÓN en la correspondiente autoliquidación.

**Documentos pendientes de despacho:**

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, ni pendiente de despacho documento alguno más que lo anteriormente indicado y referente a la finca de que se certifica, expido la presente, en Jávea.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VICENTE DOMÍNGUEZ CALATAYUD registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD JAVEA N° 2 a día dieciséis de junio del dos mil veintiséis.



(\*) C.S.V. : 203071272255C54D

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 203071272255C54D